

fiara se discutirá el proyecto sobre dispensa de los adeudos atrasados por contribuciones extraordinarias en el Distrito; y si hubiere tiempo, se discutirá también el relativo á un auxilio pecuniario al Estado de Durango.

El C. VICE-PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 15 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

A la una y media de la tarde se abrió la sesion, encontrándose presentes 109 diputados. En seguida se leyó y aprobó el acta anterior, y se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del ministerio de fomento diciendo:

«Se ha impuesto el ciudadano presidente del proyecto de decreto relativo á la subvencion de la línea telegráfica que se ha de establecer pasando por Tampico, Veracruz y Minatitlan, y ha tenido á bien acordar manifieste su conformidad con la idea adoptada por el congreso, de favorecer la realizacion de una empresa, cuyo objeto es hacer participar de la rápida comunicacion telegráfica no solo á los tres puertos indicados del golfo, sino también á éstos con el interior de la república, por hallarse ligada Veracruz con las líneas que parten de esta capital para Matamoros, Zacatecas y Manzanillo.

Sin embargo, el ciudadano presidente, desea se ponga en conocimiento del congreso que esta secretaría no tiene fondo alguno de que disponer para la subvencion proyectada, por lo que considera conveniente, si fuere de la aprobacion de la cámara, que la cantidad que importe aquella, se consigne en el presupuesto del próximo año económico.

Lo que tengo el honor de decir á vdes. para que se sirvan dar cuenta al congreso, reiterándoles las consideraciones de mi respeto.

Independencia y libertad. México, Abril 15 de 1869.—Blas Balcarcel.

Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.

Se mandó pasar á la comision que dictaminó.

Del mismo ministerio, manifestando que persuadido el gobierno de la urgencia con que se necesita el local de sesiones del congreso, ha tomado las medidas necesarias pa-

ra que la reparacion de dicho local quede terminada á la mayor brevedad.

A los diputados que promovieron.

De la legislatura de Yucatan, acompañando el decreto núm. 75 expedido por ella misma en 2 del presente.

Al archivo.

De la indicada legislatura, pidiendo que se le faculte para decretar la importacion libre del maíz en aquel Estado, caso de que continúe la escasez que allí se siente de la referida semilla.

A la comision 1ª de hacienda.

Del gobierno de Chiapas, acompañando la ley de hacienda expedida últimamente por la legislatura de aquel Estado.

Al archivo.

Del C. José A. Zepeda Peraza, participando que se ha hecho cargo del gobierno político y militar del Estado de Yucatan.

Al archivo.

Del ministerio de gobernacion, devolviendo sin observaciones los acuerdos económicos relativos á la ereccion del Estado de Morelos, é insistiendo en lo que dijo al tratarse de la ereccion del Estado de Hidalgo, sobre el derecho que tiene el ejecutivo de ser oido antes de que se haga la declaracion de quedar erigido un nuevo Estado.

Se mandaron reservar para su votacion.

En seguida se dió lectura á las siguientes proposiciones:

1ª Se discutirá hoy mismo por capítulos la iniciativa del gobierno sobre establecimiento de juicios por jurados en materia criminal en el Distrito federal.

2ª Se discutirá especialmente el artículo que alguno de los ciudadanos diputados exija, y se votará la misma iniciativa por artículos conforme á reglamento.—*Rios y Valles.*»

Con el objeto de fundar la dispensa de trámites que el C. Rios y Valles pidió para esas proposiciones, dijo:

Decia ayer el C. Montes que aceptaba una de las indicaciones del C. Mata, aun haciendo un grande sacrificio de sus propios principios, buscando la union del partido liberal. Yo también, señor, deseo ardientemente ver al gran partido liberal unido en los principios, en el profundo respeto que debemos á la constitucion: y por eso, señor, siguiendo el espíritu conciliador del honorable C. Montes, vengo con un pensamiento, que en mi humilde juicio satisface los deseos de los que quieren la institucion del jurado á toda costa, y las aspiraciones de

los que pretendemos que se establezca cuanto antes; pero sin pasar para fundarlo, por sobre los principios de nuestra constitucion.

Mas todavía, señor: el pensamiento que traigo al congreso nos presenta la favorable ocasion de revisar la iniciativa del gobierno, que si tiene mucho que admirar, tiene también en mi humilde juicio algo que corregir.

Si yo no me equivoco al apreciar estas razones, y ellas tienen algun peso en el ánimo de los ciudadanos diputados, les pido que se sirvan aprobar mi pensamiento envuelto en la proposicion económica que se discute.

El C. ZARATE, secretario.—Como lo pide el autor de las proposiciones, ¿se les dispensan todos los trámites? Están dispensados.

El mismo SECRETARIO leyó la primera de dichas proposiciones y la puso á discusion.

El C. ACEVEDO.—Aunque enteramente de acuerdo con el pensamiento que envuelve esta proposicion, tengo que oponerme á ella, porque es contraria al reglamento. Este previene que la comision abra dictámen, y que sobre él recaiga la discusion. Creo que seria hasta inferir un agravio á la comision discutir la iniciativa del gobierno sin oír su parecer.

El C. ZARATE.—¿No hay quien tenga la palabra?

El C. GARCIA BRITO.—Pido votacion nominal.

VARIAS VOCES.—No: es inútil.

El C. GARCIA BRITO.—Retiro mi peticion.

El C. ZARATE.—En virtud de haber retirado su peticion el C. Garcia Brito, se pregunta á la cámara si se aprueba la proposicion.

Aprobada.

El mismo SECRETARIO leyó la segunda, y dijo: está á discusion. No hay quien pida la palabra. ¿Se aprueba?

Aprobada.

El C. Prieto presentó igualmente las siguientes proposiciones:

1ª No se cobrará por la oficina de contribuciones, ni por ninguna otra, el $\frac{1}{2}$ p ∞ bimensual, que impuso la ley del imperio de 1º de Febrero de 1867.

2ª Las cantidades de contribuciones que se adeuden por rezagos hasta Diciembre de 67, quedan condonadas con tal de que el adeudo no exceda de \$100.»

El autor dijo para fundar sus proposiciones: la contribucion del $\frac{1}{2}$ p ∞ bimensual, no tiene razon de ser, porque fué impuesta

por el imperio, porque cuando se decretó no existia la contribucion predial, y porque en aquella sazón estaba ocupada la capital por los traidores.

Algunos han dicho que la contribucion del $\frac{1}{2}$ p ∞ no está vigente, pero yo he encontrado libramientos hasta por veinte mil pesos, procedentes de ella.

No abogo aquí por los ricos morosos que se negaron á pagar esa contribucion, sino por los infelices que no han podido satisfacerla en fuerza de la necesidad.

El C. MEJÍA F.—Veo que el C. Prieto incurre en una equivocacion al decir que la contribucion del $\frac{1}{2}$ p ∞ , fué impuesta por el imperio. Eso no es exacto; lo fué por el C. general Porfirio Diaz, para sustituir la contribucion predial. De modo que seria injusticia premiar ahora á los que se negaron á pagarla, eximiéndolos de ese deber, cuando los no morosos contribuyeron con ella, prestando un verdadero servicio á la patria.

Sobre esos puntos se prolongó algo mas la discusion.

En definitiva, consultada la cámara, se negó á la dispensa de segunda lectura que habia pedido el C. Prieto para sus proposiciones; mas habiéndolas hecho suyas la diputacion de Querétaro, pasaron á la comision segunda de hacienda.

En seguida se dió cuenta con un dictámen de la primera comision de gobernacion, que consulta se devuelvan al C. diputado Balbontin, los documentos que presentó, relativos á la enagenacion de las salinas del Peñon Blanco, para que acuda á la autoridad judicial, por no ser de la competencia del congreso decidir sobre la validez de aquella enagenacion.

Quedó de primera lectura.

Luego se dió cuenta con el siguiente dictámen:

«Señor: Los que suscriben han examinado detenidamente la peticion de los Sres. René Masson y Félix Wyatt, relativa á la construccion de un ferrocarril y telégrafo que ligue el inter-oceánico de Tehuantepec con el de Veracruz á esta capital; y creyendo de muy grande utilidad la realizacion de esa empresa, no han vacilado en proponer al congreso preste su ilustrado apoyo, á un proyecto encaminado á unir la capital de la república con el Pacífico, por una línea no interrumpida de ferrocarril.

El proyecto que la comision tiene el honor de someter á la deliberacion del congreso

so, se ha formado procurando cuidadosamente la comodidad de los precios de pasajes y fletes, y consiguiendo una rebaja en favor de las mercancías nacionales que se destinan á la exportacion, y reduciendo las exenciones de pago de contribuciones y derechos de importacion, por los materiales para la construccion y explotacion del camino á un término de treinta años; debiendo hacer notar en este punto los que suscriben, que penetrados de la inmensa ventaja que obtendria el país de la fabricacion de rieles en nuestro suelo, consultan en el proyecto que la introduccion de rieles extranjeros solo sea libre de derechos mientras no se los imponga el poder federal, si así lo estima conveniente, cuando se fabriquen en la república.

La módica subvencion que se propone en terrenos baldíos, no pasará de una legua cuadrada por legua de ferrocarril ya concluido; y para el caso de que no hubiere baldíos á los lados del camino, se consulta una subvencion pecuniaria, limitada al valor de dichos terrenos, computado á un precio inferior al del término medio de las tarifas vigentes, para los baldíos en los Estados de Veracruz y Puebla, por donde pasará el ferrocarril. Además de que esta erogacion es condicional, y no se hará sino cuando se hayan librado á la explotacion los tramos de camino á que corresponda, no comenzará á hacerse antes del año de 1872, y sin exceder probablemente de cincuenta mil pesos anuales, pequeño gasto que asegurará al país una mejora de la primera importancia.

Fundada en tales razones, la comision somete á la ilustrada consideracion del congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. René Masson y Félix Wyatt, á sus socios y sucesores, para construir y explotar un ferrocarril y línea telegráfica que partiendo del puerto de Veracruz y pasando por Anton Lizardo y Acayúcan, termine en el punto del ferrocarril inter-oceánico de Tehuantepec mas cercano á Acayúcan. Se les autoriza igualmente para construir y explotar un ferrocarril y línea telegráfica que, partiendo de un punto del anterior, termine en Matamoros Izúcar, pasando por Tehuantepec.

Los ferrocarriles mencionados serán de la

mejor clase y explotables por locomotivas de vapor.

Art. 2º Los concesionarios quedan obligados á ejecutar dentro de un año de la fecha de esta concesion, los reconocimientos necesarios para determinar el trazo de toda la vía, desde Veracruz al ferrocarril de Tehuantepec y á Matamoros Izúcar, debiendo presentarlos dentro del plazo mencionado al gobierno federal, sin cuya aprobacion no podrán emprenderse las obras de las vías férrea y telegráfica.

Los concesionarios darán oportuno aviso al gobierno de cuándo y de qué punto deberán comenzar los reconocimientos de que habla este artículo, para que aquel pueda nombrar, él ó los comisionados que lo representen en las operaciones que hayan de practicarse, pagándose por los concesionarios, los honorarios de aquellos. El gobierno deberá nombrar los comisionados que estime conveniente, procurando que los nombrados estén en el lugar designado para dar principio á los reconocimientos, dentro de un mes, á lo mas, de recibido por el gobierno el aviso respectivo de la compañía.

Art. 3º El camino se divide en tres secciones:

1ª De Veracruz al istmo de Tehuantepec.

2ª Del punto escogido en la seccion 1ª á Tehuacán.

3ª De Tehuacán á Matamoros Izúcar.

Las obras para la construccion del ferrocarril y línea telegráfica, deberán comenzar precisamente dentro de seis meses, contados desde la aprobacion de los planos respectivos por el gobierno federal. La seccion 1ª deberá quedar concluida á los cuatro años de la fecha de esta concesion; la 2ª seccion á los ocho años de la misma fecha, y la 3ª á los doce años de la misma fecha. Cada año, desde que comiencen las obras, y sin perjuicio de concluir las en los plazos expresados en este artículo, deberán quedar construidos por lo ménos cuarenta kilómetros de vía férrea y telegráfica.

La compañía podrá poner en explotacion los tramos que vaya construyendo de cinco en cinco kilómetros; pero antes serán reconocidos á expensas de la empresa por ingenieros nombrados por el gobierno; y éste, visto el parecer de sus ingenieros, autorizará ó no la explotacion del tramo correspondiente; pero en caso negativo, publicará desde luego el parecer del ingeniero y las razones de su disentiendo.

Art. 4º Los terrenos y materiales de propiedad particular que necesitare la empresa para las vías férrea y telegráfica, ó para sus estaciones, almacenes, talleres y demas obras indispensables, las podrá ocupar, previa indemnizacion, conforme á la ley de expropiacion por causa de utilidad pública.

Art. 5º La compañía podrá tomar gratis de las tierras que fueren de propiedad federal por el tiempo que lo fueren, y sin que esta gracia importe para el gobierno la obligacion de no enagenarlos, en todo ó en parte, los materiales necesarios para la construccion y conservacion de los caminos, telégrafos y sus obras indispensables.

Art. 6º El gobierno federal cede á la compañía los terrenos de su propiedad que hubiere dentro del trazo del ferrocarril en una faja de cien metros de ancho.

Cede tambien el gobierno federal á los concesionarios mil setecientas cincuenta y cinco hectáras de terrenos baldíos por cada cuatro kilómetros de ferrocarril que construya, conforme á esta ley, siempre que dentro de ocho kilómetros de distancia á uno y otro lado del ferrocarril, hubiere baldíos suficientes para dar á la empresa el número de hectáras que le correspondan conforme á la base designada, quedándose el gobierno con una extension igual; y en caso contrario, solo se darán á los concesionarios la mitad de los baldíos existentes y en lotes alternados con los que se reserve el gobierno, quien pagará á la empresa el número de hectáras que faltaren para completar las que le correspondan, á razon de 1755 por cada 4 kilómetros de ferrocarril construido, computándose á un peso y setenta centavos por hectára.

Los baldíos que hubiere dentro de ocho kilómetros de distancia á uno y otro lado del camino, se dividirán en lotes iguales de mil setecientas cincuenta y cinco hectáras á lo mas, se numerarán ordenada y separadamente á cada lado del camino, comenzando por el mismo extremo en ambos; y una mitad se reservará el gobierno y se dará la otra á la empresa hasta completar el número de hectáras que se asignan á esta, cuidando de que los lotes que se le cedan, queden alternados de frente y de lado por los que toquen al gobierno.

Art. 7º Los terrenos baldíos de que habla el artículo anterior, serán deslindados y divididos en lotes á expensas de los concesionarios, interviniendo precisamente

dichas operaciones peritos nombrados por el gobierno.

Los deslindes podrán hacerse desde que se apruebe por el gobierno el trazo del ferrocarril hasta que termine su construccion; pero solo se darán á la compañía los lotes que le correspondan, ó su valor, segun la proporcion establecida en el artículo anterior, por cada tramo de veinte kilómetros de vía que concluya y apruebe el gobierno, conforme al art. 3º de esta concesion.

Art. 8º A los cinco meses de la fecha de esta ley, los concesionarios darán una fianza por valor de cincuenta mil pesos, á satisfaccion del gobierno, siendo indispensable esta condicion para la existencia y validez de las concesiones hechas en este decreto; y perdiendo los concesionarios la expresada suma, en caso de que no cumplan dentro de los plazos señalados las obligaciones de presentar los planos, comenzar y acabar los trabajos de las secciones en que se dividen las vías férrea y telegráfica.

Art. 9º La compañía podrá, durante la construccion del ferrocarril y telégrafo, y por el término de treinta años despues de concluidos ambos, importar libres de derechos federales, los rieles, herramientas, locomotivas, wagones, carbon de piedra, alambres y máquinas necesarias para la construccion y mantenimiento de las vías, reglamentándose este permiso por el gobierno; pero si dentro del plazo mencionado se impusiesen por el gobierno federal derechos de importacion á los rieles extranjeros, en razon de que se fabriquen en el país, no quedará en vigor, respecto de dichos rieles, la exencion que contiene este artículo, sino solo por el tiempo de la construccion del ferrocarril.

Los capitales empleados en la construccion del ferrocarril y telégrafo, sus estaciones y dependencias indispensables, estarán exentos del pago de toda contribucion federal, durante la construccion de las obras y por treinta años, contados desde que se libre á la explotacion el último tramo que se construyere conforme á este decreto.

Art. 10. La compañía tendrá derecho de cobrar almacenaje y derechos de peajes, fletes por la conduccion de pasajeros y mercancías, y portes de telégramas; pero las tarifas que se fijen serán precisamente proporcionales á la distancia, y no podrán exceder de las cuotas siguientes:

Peajes.—Un setenta y cinco por ciento de los fletes.

Pasajeros.—1ª clase.—4 centavos por kilómetro.

Idem.—2ª clase.—3 centavos por kilómetro.

Mercancías.—1ª clase.—3 centavos por 100 kilogramos, y por cada 4 kilómetros de vía.

Idem.—2ª clase.—2 centavos por idem idem.

Idem.—3ª clase.—1 centavo por idem idem.

Telégramas.—Por despacho de diez palabras, sin cobrar por la fecha, direccion y firma, por cada.....

El transporte de tropas y efectos del gobierno federal, se hará por la mitad de los precios de las tarifas respectivas.

Los telégramas sobre asuntos del servicio federal serán transmitidos gratis.

Durante la construccion del camino y por los treinta años que se le concede la exencion del pago de contribuciones, se trasportarán gratis las balijas que despachen las administraciones de correos de la república.

Los efectos nacionales que se trasporten del interior para Veracruz, Anton Lizardo, el punto en que toque este ferrocarril al inter-oceánico de Tehuantepec, ó cualquiera otro puerto de altura ó cabotaje, gozarán en todo tiempo el rebajo de diez por ciento en los precios de las tarifas de la compañía.

Art. 11. La compañía que formen los concesionarios y cualquiera otra que pueda sucederle, es y será siempre mexicana, aun cuando se forme en el extranjero; y en tal virtud, ella misma y todos los extranjeros, y los sucesores de éstos, que tomen parte en la empresa, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro título ó carácter, serán considerados como mexicanos en todo lo que á la empresa se refiera; no podrán nunca alegar, respecto de los títulos relacionados con la empresa, derechos de extranjería: solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; y no podrán hacer valer dichos derechos, sino ante los tribunales de la república.

Las restricciones del párrafo anterior no tendrán lugar en las discusiones y diferencias que se susciten entre extranjeros y accionistas, y fuera de la república; en cuyo caso se podrán examinar y decidir como si tales restricciones no existieran; pero sin que las decisiones de los tribunales extranjeros afecten en manera alguna á las prescripciones de este decreto, á la compañía que for-

men ó suceda á los concesionarios, la que se reputará siempre como mexicana para los efectos de este decreto, ni á los intereses mexicanos.

Art. 12. Ni los concesionarios, ni la compañía que ellos formen, podrán traspasar, enagenar ni hipotecar las concesiones de esta ley, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, ni sus propiedades anexas á ningún gobierno extranjero, siendo nula la enagenacion ó hipoteca que se hiciere contra esta prevencion. Tampoco podrán, ni los concesionarios, ni la compañía, admitir en ningun caso como socio á un gobierno ó Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquiera estipulacion que se hiciere en tal sentido.

Se autoriza, sin embargo, á la compañía á expedir y vender libremente acciones, bonos y obligaciones, y á hipotecar el ferrocarril, línea telegráfica y sus dependencias, con tal que la hipoteca se concluya á favor de individuos ó asociaciones particulares, y que no se extienda á la concesion.

Art. 13. Se autoriza á los concesionarios á establecer la junta directiva de la compañía que formen, dentro ó fuera de la república; pero en caso de que la establezcan en el extranjero, deberán hacer constar al otorgar la fianza de que habla el art. 8º, que están debidamente organizados como compañía, conforme á las leyes del país en que fije su residencia.

Deberá igualmente en este caso constituir en México un apoderado amplia y suficientemente autorizado, y con las instrucciones necesarias para entenderse con el gobierno federal y demas autoridades de la república, en todos los negocios que se refieran á las obligaciones que por este decreto se imponen á la empresa.

El gobierno federal tendrá el derecho de nombrar la cuarta parte de los directores que formen la junta directiva de la empresa; y los directores que nombre el gobierno, tendrán los mismos derechos y preeminencias que por los estatutos de la compañía correspondan á los directores de la empresa.

Art. 14. Las obligaciones que contraen los concesionarios, respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones; y la suspension durará solo por el tiempo que dure el impedimento, debiendo presentar los concesionarios, ó la compañía, al gobierno federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso

fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber comenzado el impedimento; y por solo el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la compañía en ningun tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la compañía presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo ménos dentro de dos meses despues de haber cesado, haciendo la empresa la presentacion dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses mas.

Art. 15. Se imponen á la compañía las restricciones siguientes:

1ª No podrá construir fortaleza alguna ni organizar fuerza armada de ninguna clase; pero los empleados de la compañía podrán armarse para su defensa personal.

2ª No podrá trasportar fuerza alguna armada extranjera, sin expreso permiso del gobierno federal.

3ª No podrá trasportar efectos de un beligerante, declarados contrabando de guerra por las leyes de la república mexicana, sin expresa autorizacion del gobierno federal.

4ª Despedirá inmediatamente de su servicio á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando, ó que cometa cualquier delito, y auxiliará al gobierno para su persecucion.

5ª Pondrá en ejecucion los medios que se le designen por el gobierno federal, para que todo pasajero observe las leyes aduanales de la república.

Art. 16. Las concesiones hechas por esta ley, caducarán por alguna de las causas siguientes:

1ª Por no otorgar en el plazo estipulado en el art. 8º la fianza de \$50,000.

2ª Por no cumplir las obligaciones relativas á la presentacion de los planos, y á la construccion de las secciones y de todo el camino, dentro de los plazos que marca esta ley.

3ª Por construir alguna fortaleza ú organizar fuerza armada de cualquiera clase que sea, sin comprender en esto á los empleados armados para su defensa personal.

4ª Por dar pasaje sin expresa autorizacion del gobierno federal, á fuerzas armadas

extranjerías, ó por trasportar sin la misma autorizacion, municiones ó efectos declarados contrabando de guerra, y pertenecientes á alguna potencia beligerante.

5ª Por enagenar, trasportar ó hipotecar la concesion ó propiedades de la compañía, ó por admitir como socio á algun gobierno ó Estado extranjero.

En cualquiera de los casos especificados en este artículo, perderá la compañía las concesiones otorgadas en esta ley, de las cuales podrá disponer el gobierno á su arbitrio; pero la compañía conservará la propiedad, los edificios que hubiere construido, la parte del camino que ya hubiere concluido y todos los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotacion; y el gobierno de la república ó el individuo ó compañía á quien este conceda su derecho, lo tendrá para tomarlo todo, prévio el pago correspondiente, segun el avalúo que al efecto practicarán peritos nombrados por ambas partes.

Art. 17. Quedan exceptuados del servicio militar, los empleados en las obras del ferrocarril y el telégrafo á que se refiere esta ley, por el tiempo que se conserven á su servicio, salvo el caso de guerra extranjera.

Art. 18. La compañía que se forme para la construccion y explotacion de las vías férreas y telegráficas á que esta ley se refiere, queda sujeta á las leyes sobre policia de ferrocarriles y telégrafos de la república.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Abril 15 de 1869.—Fuentes y Muñiz.—G. Mancera.—Ismael Castelazo.

Se dió segunda lectura al dictámen de la 1ª comision de industria, que consulta se diga á D. Ramon Zangronis que acuda á la legislatura de Puebla por la concesion que solicita para construir un ferrocarril entre aquella ciudad y la de Izúcar de Matamoros.

Se fijó su discusion para el primer dia útil.

Tuvo tambien segunda lectura el dictámen de la comision 1ª de hacienda, que consulta se amplie por quince dias el plazo que le fijó el congreso para presentar dictámen en las iniciativas del ejecutivo, sobre timbre y exportacion de plata.

Tomado en consideracion ese acuerdo, sin discusion, se aprobó.

El C. SANCHEZ AZCONA presentó la siguiente proposicion:

«Las comisiones de hacienda del congreso,

se unirán á la de presupuesto para que presenten dictámen á la mayor brevedad posible.»

El AUTOR fundó su proposición, diciendo: Antier tuvo á bien la cámara desechar el proyecto de presupuesto presentado por la comisión del ramo. Esta misma nos presentó ayer una proposición, para que continuase la discusión del proyecto desechado, y en la parte expositiva nos dice, que es incapaz para interpretar la mente del congreso. Ahora bien; puesto que en el actual período de sesiones debemos resolver la cuestión de presupuesto, lo natural es que á esa comisión se unan las de hacienda, á fin de que asunto de tanta gravedad, pueda resolverse pronto y con el detenimiento que merece.

Suplico, pues, al congreso, se sirva dispensar los trámites y aprobar la proposición que he tenido la honra de presentarle.

El C. MEJIA F.—Creo que la proposición que se nos presenta, es hasta inconstitucional. La creo, por otra parte, infructuosa, porque la comisión de presupuesto insistirá, como lo ha hecho otra vez; y al cabo de dos días se nos presentarán de nuevo con una proposición como la que el congreso desechó ayer.

En mi concepto, lo mas acertado sería aumentar la comisión de presupuesto, lo cual se aviene bien con los artículos 55 y 56 del reglamento, pues por lo demás, el caso no está previsto.

Creo también que sería bueno nombrar otra comisión, pues ya la actual nos dijo ayer que su trabajo era obra de tres meses de consagración, y que el congreso debía discutirlo ó eximirlo del cargo.

El C. SANCHEZ AZCONA hizo notar que puesto que el preopinante creía conveniente aumentar la comisión de presupuesto, debía aprobarse la proposición, porque al disponer que se unan á ella las de hacienda, no se hacía otra cosa que aumentarla. Explicó que había propuesto que se uniesen las comisiones de hacienda á la de presupuesto, porque la primera de aquellas tenía todos los datos del presupuesto de ingresos, que eran muy útiles para establecer el nivel entre el ingreso y los egresos.

El C. MEJIA sostuvo sus anteriores argumentos, y añadió que era impropio dar parte á las comisiones de hacienda en el proyecto de presupuesto, por haberlo combatido varios de los miembros de aquellas. A esto contestó el C. SANCHEZ AZCONA que aun suponiéndolo así, eso favorecía la proposi-

ción, puesto que creía á aquellas comisiones en el espíritu del congreso al desechar el proyecto de presupuesto, y por lo mismo en capacidad de hacer lo que era imposible para los individuos de la especial del ramo.

El C. CASTAÑEDA manifestó que de la comisión segunda de hacienda, á que pertenecía, nadie había impugnado el proyecto de presupuesto; y de la primera, el C. Mata opinaba en pro y el C. Prieto en contra.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—A moción del C. Herrera se lee el artículo 69 de la constitución. (Lo leyó.)

El mismo SECRETARIO.—No hay quien pida la palabra. ¿Se dispensan los trámites á la proposición?

El C. MENDIOLEA.—Pido votación nominal.

Así se hizo, y resultó que votaron 57 diputados por la afirmativa y 52 por la negativa.

El C. BARANDA, secretario.—No habiendo las dos terceras partes, no se le dispensan los trámites. Queda de primera lectura.

En seguida se leyó el dictámen de la comisión segunda de hacienda, que consulta se condonen los adeudos atrasados por contribuciones extraordinarias.

El C. ZARATE, secretario.—Está á discusión.

El C. BAZ (Valente) manifestó que el gobierno había expedido con fecha 8 del actual una circular, disponiendo que los adeudos fuesen satisfechos con 15 p^o en efectivo, y el 35 restante en títulos de la deuda nacional; y que esta circunstancia, unida á la de que van transcurridos dos años desde que debieron abonarse los referidos adeudos, lo cual era un plazo muy bastante de que habían disfrutado los deudores, hacían inútil é inoportuno el proyecto que se acababa de poner á discusión, por lo cual solicita del congreso, á nombre de la comisión, que le permitiese retirar dicho proyecto, con el objeto de reformarlo, en vista de las proposiciones del C. Prieto, con que se había dado cuenta hacia poco.

El C. ELIZAGA.—¿Se permite á la comisión retirar su proyecto? Retirado.

Luego se puso á discusión el dictámen de la misma comisión segunda de hacienda, que consulta se consigne en el presupuesto para el entrante año económico, la partida de 100 pesos mensuales, con que el gobierno supremo por decreto de 1862, auxilió la obra de

una penitenciaría que se construye actualmente en Durango.

El C. ELIZAGA, secretario.—Está á discusión.

El mismo SECRETARIO.—No habiendo quien pida la palabra, se excita á uno de los miembros de la comisión, para que manifieste los inconvenientes con que tropezó al extender su dictámen.

El C. CASTAÑEDA.—Ahora como otras veces tengo que manifestar que la comisión no tropezó con inconveniente alguno.

El C. ELIZAGA, secretario.—A moción del C. Rios y Valles se da lectura á la siguiente comunicación.

(La leyó. El ministerio de gobernación trascribe una nota del gobierno de Durango, en que éste reclama el cumplimiento del decreto del supremo gobierno, que asigna como auxilio á la penitenciaría de Durango la suma de 100 pesos mensuales.)

El mismo C. ELIZAGA leyó de nuevo el acuerdo con que termina el dictámen referido.

El mismo SECRETARIO.—¿Se aprueba? Sí se aprueba.

VARIAS VOCES.—No, no.

El mismo SECRETARIO.—A moción del C. Cacho se pregunta si este negocio es de gravedad.—No lo es.

¿Se aprueba? Dudo de la votación.—No se aprueba.

En seguida se dió lectura al proyecto que, como iniciativa, dirigió el ejecutivo sobre establecimiento en el Distrito federal del juicio por jurados en materia criminal.

El C. ELIZAGA, secretario.—Está á discusión en lo general.

El C. VICE-PRESIDENTE.—La discusión tendrá lugar mañana. Se levanta la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

A las dos de la tarde se abrió la sesión con el número de 115 diputados.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del ministerio de hacienda trascribiendo otra del tesorero general, en que éste pide una noticia oficial de los diputados suplen-

tes que han tomado asiento en el congreso y de la fecha en que lo hicieron; y otra de los diputados que han obtenido licencia y desde qué tiempo.

Pasó á la secretaría.

Del ministerio de fomento, diciendo:

«En virtud de la facultad que le concedo al ejecutivo, la fracción IV del art. 70 de la constitución, ha dispuesto el ciudadano presidente se hagan algunas observaciones al proyecto de ley, relativo á subvencionar la línea telegráfica de Durango á Zacatecas, no en cuanto á la esencia del asunto, porque en ella está de acuerdo la opinión del gobierno con la del congreso, sino por lo que respecta á la forma de los artículos; pues en el primero se consulta que el pago de la subvención, se haga de la cantidad destinada á la construcción de caminos, la que estando ya distribuida en las diferentes obras que se hallan en trabajo, no puede tomarse de ella el importe de la subvención para el referido telégrafo. En concepto del gobierno, el medio mas adecuado de hacerla efectiva sería que el congreso, si lo tiene á bien, acordase que los 5,000 pesos que á ello se destinan, se comprendieran en el presupuesto que se va á decretar.

El art. 2º está concebido en términos que parecen restrictivos; y como no es esta, sin duda, la mente del congreso, convendría que se reformase su redacción; por lo que el gobierno propone las modificaciones siguientes:

Art. 1º Se concede á la compañía concesionaria de la línea telegráfica de Zacatecas á Durango, una subvención de 5,000 pesos que se incluirá en el presupuesto del ministerio de fomento, correspondiente al próximo año económico, debiendo pagarse en proporción á los tramos construidos.

Art. 2º Los despachos oficiales de los funcionarios y empleados federales que se transmitan por la línea de que habla el artículo anterior, solo satisfarán la mitad del precio de las tarifas que sirven para los despachos particulares.

Y lo comunico á vdes. para que se sirvan ponerlo en conocimiento del congreso.

Independencia y libertad. México, Abril 15 de 1869.—Blas Baldracel.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Unión.—Presentes.»

A la comisión que dictaminó.

De la sociedad mexicana de Geografía y Estadística, pidiendo que se le asignen en el presupuesto general para el próximo año